

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 9

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 386087 de 27 de octubre de 2015**

**(2015-0307)**

Convocante: **Gustavo Adolfo Giraldo Corrales, Stephany Giraldo Rodas, Daniela Giraldo Rodas, Monica Eliana Rodas Posada, María Ofir Corrales Orozco, Gustavo Giraldo Giraldo.**

Convocado: **La Nación – Fiscalía General de la Nación.**

Medio de Control: **Reparación Directa.**

En Bogotá, hoy cuatro (04) de diciembre de 2015, siendo las 09:00 am., procede el despacho de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos a realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **HERNANDO CUCUNUBA OLMOS**, identificado con C.C. N° 14.250.063 con T.P. N° 139002 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de la parte convocante reconocido como tal mediante auto No. 465 de 10 de noviembre de 2015; igualmente comparece a la diligencia el doctor **MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO** identificado con la C.C. número 79.380.988 y portador de la tarjeta profesional número 91.197 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, con poder debidamente otorgado por **ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE**, identificada con C.C. N° 52.088.076, en su calidad de Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** según consta en la resolución de nombramiento No. 0-1801 del 02 de septiembre de 2015 y en el Acta de Posesión de fecha 08 de septiembre de 2015.

El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada de conformidad con el poder que aporta.

El Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocante** manifiesta: “Se **ACEPTE** voluntariamente por parte de la **Nación - Fiscalía General de la Nación** y que es administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios materiales, morales y el por el daño a la vida de relación causados a los convocantes, **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, STEPHANY GIRALDO RODAS, DANIELA GIRALDO RODAS, MONICA ELIANA RODAS POSADA, MARIA OFIR CORRALES OROZCO y GUSTAVO GIRALDO GIRALDO**, por la privación injusta de la libertad de la que fuera objeto **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES**, entre el 11-11-2010 y el 16-12-2010 (36 días), posteriormente entre el 07-06-2012 y el 07-12-2012 (186 días) y finalmente entre el 22-05-2013 y el 20-06-2013 (30 días), para un total de 253 días, es decir, 8

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 9

meses y 13 días, quien fue capturado, procesado y precluida la investigación en su contra dentro del proceso 7300 adelantado en la fiscalía 45 especializada de derechos humanos y DIH.

1.2 Como consecuencia de la anterior aceptación y declaración voluntaria, la Entidad convocada Fiscalía General de la Nación, reconozca espontáneamente y acceda a pagar a la parte demandante los perjuicios morales, por afectación directa de derechos fundamentales constitucionales y materiales que se les ocasionó; perjuicios estos que se cuantifican de la siguiente forma:

### 1.2.1 POR LOS PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS

Se debe a los actores GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, a su cónyuge y a sus parientes de primer grado de consanguinidad, o a quien sus derechos representaren al momento del acuerdo, el equivalente en pesos colombianos, según se detalla en cada caso; así:

1.2.1.1 A GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, afectado directo la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.

1.2.1.2 A STEPHANY GIRALDO RODAS en calidad de hija de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.

1.2.1.3 A DANIELA GIRALDO RODAS en calidad de hija de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.

1.2.1.4 A MONICA ELIANA RODAS POSADA en calidad de cónyuge de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.

1.2.1.5 A MARIA OFIR CORRALES OROZCO en calidad de madre de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.

1.2.1.6 A GUSTAVO GIRALDO GIRALDO en calidad de padre de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.

Estos perjuicios los presume la jurisprudencia nacional en materia administrativa por el parentesco o por el vínculo para los padres, cónyuges, concubinos, abuelos, hijos y nietos; y además, los presume hoy en día para los hermanos y deberá pagarse al precio de equivalencia en la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio si lo hubiere, de conformidad con la certificación que en tal sentido expida el Banco de la República.

### 1.2.2. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR AFECTACIÓN DIRECTA A LOS BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS COMO LO SON DERECHOS

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 9

FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD, HONRA, BUEN NOMBRE, LIBERTAD DE DOMICILIO, LIBRE LOCOMOCIÓN Y A LA DIGNIDAD HUMANA.

Se debe al actor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, como víctima directa, a su cónyuge y sus menores hijas, personas que conforman el núcleo esencial de su familia, por concepto de "compensación" al daño y las consecuencias adversas que sufrió en razón de la privación injusta de la libertad; el equivalente en pesos colombianos, según se detalla en cada caso, así:

1.2.2.1 A GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, afectado directo la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio, en atención a que a la víctima directa se le vulneraron los derechos constitucionales a la honra y buen nombre, a disfrutar de su familia, a elegir libremente su domicilio, a la libertad de locomoción y a la dignidad humana, todos ellos con ocasión de las decisiones que tomó la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso radicado 7300 de la Fiscalía 45 UNDH y DIH.

1.2.2.2 A STEPHANY GIRALDO RODAS en calidad de hija de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio, en atención a que fue víctima directa pues se le vulneraron los derechos constitucionales a disfrutar de su familia y su padre durante el tiempo que fue privado de la libertad, con ocasión de las decisiones que tomó la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso radicado 7300 de la Fiscalía 45 UNDH y DIH.

1.2.2.3 A DANIELA GIRALDO RODAS en calidad de hija de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio, en atención a que fue víctima directa pues se le vulneraron los derechos constitucionales a disfrutar de su familia y su padre durante el tiempo que fue privado de la libertad, con ocasión de las decisiones que tomó la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso radicado 7300 de la Fiscalía 45 UNDH y DIH.

1.2.2.4 A MONICA ELIANA RODAS POSADA en calidad de cónyuge de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio, en atención a que fue víctima directa pues se le vulneraron los derechos constitucionales a disfrutar de su familia y su esposo, durante el tiempo que fue privado de la libertad, con ocasión de las decisiones que tomó la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso radicado 7300 de la Fiscalía 45 UNDH y DIH.

A la cónyuge, y a sus menores hijas debe compensárseles este daño, porque es evidente que durante la privación injusta de la libertad de su esposo y padre se les negó la posibilidad de disfrutar de la convivencia en familia, pues contrario a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que reconoce como un derecho fundamental de los niños a tener una familia, el Estado Colombiano a través de la Fiscalía General de la Nación, desintegró temporalmente el núcleo familiar de los GIRALDO RODAS, privando injustamente de la libertad a su padre, constituyéndose verdaderamente un ataque de la entidad convocada contra ésta familia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 9

*El reconocimiento de este perjuicio deberá hacerse con fundamento en la sentencia 05001-23-31-000-2004-04210-01 (40.060) de fecha 20-10-2014 y radicados 29.979 y 33.413, CP. JORGE ENRIQUE GIL BOTERO y deberá pagarse al precio de equivalencia en la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio si lo hubiere, de conformidad con la certificación que en tal sentido expida el Banco de la República.*

### 1.2.3. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR DAÑOS A LA SALUD

*Se debe a los actores GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, a su cónyuge y parientes de primer grado de consanguinidad, o a quien sus derechos representaren al momento del acuerdo, por concepto de "compensación" al daño y las consecuencias adversas que sufrieron en razón de la privación injusta de la libertad que fuera objeto GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES; el equivalente en pesos colombianos, según se detalla en cada caso, así:*

*1.2.3.1 A GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, afectado directo la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.*

*1.2.3.2 A STEPHANY GIRALDO RODAS en calidad de hija de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.*

*1.2.3.3 A DANIELA GIRALDO RODAS en calidad de hija de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.*

*1.2.3.4 A MONICA ELIANA RODAS POSADA en calidad de cónyuge de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.*

*1.2.3.5 A MARIA OFIR CORRALES OROZCO en calidad de madre de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.*

*1.2.3.6 A GUSTAVO GIRALDO GIRALDO en calidad de padre de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, la suma de CIEN (100 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.*

*A GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, la cónyuge, a sus menores hijas Y SUSPADRES, debe compensárseles este daño, porque como consecuencia de la privación injusta de la libertad de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, tanto él como su núcleo familiar cercano sufrieron alteraciones físicas y emocionales que ocasionaron daños a la salud de los convocantes.*

*El reconocimiento de este perjuicio deberá hacerse con fundamento en la sentencia de unificación 23001-23-31-000-2001-00278-01(28804), CP. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO y sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo y deberá pagarse al*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 9

precio de equivalencia en la fecha de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio si lo hubiere, de conformidad con la certificación que en tal sentido expida el Banco de la República.

#### 1.2.4. POR LOS PERJUICIOS MATERIALES

##### 1.2.4.1 EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE

Determinables de acuerdo con las bases en la cuantía que resulte del acervo probatorio demostrado en el proceso. Se incluirán en el lucro cesante los intereses compensatorios sobre el valor de aquellos que originen la fecha de causación y la fijación de la indemnización, su pago se hará en moneda legal corriente colombiana, es decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC.) entre esas mismas fechas.

Por lo tanto se debe a GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES en calidad de afectado directo, o a quien sus derechos represente al momento del acuerdo de conciliación; indemnización por la privación injusta de la libertad de la que fuera objeto como víctima directa, en atención a que fue capturado, investigado y precluida la investigación a su favor.

Este perjuicio material que deberá ser liquidado teniendo en cuenta el salario que devengaba al momento en que fue privado de la libertad, entre el 11-11-2010 y el 16-12-2010 (36 días), posteriormente entre el 07-06-2012 y el 07-12-2012 (186 días) y finalmente entre el 22-05-2013 y el 20-06-2013 (30 días), para un total de 253 días, es decir, 8 meses y 13 días, quien fue capturado, procesado y precluida la investigación en su contra dentro del proceso 7300 adelantado en la fiscalía 45 especializada de derechos humanos y DIH.

Esto teniendo en cuenta que mediante resolución de fecha 30 de agosto de 2013, la cual quedó ejecutoriada el 29-10-2013, se resolvió PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN en favor de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, por el delito de homicidio en persona protegida, punible por el cual había sido privado de la libertad en los periodos anteriormente señalados, claro está, teniendo presente la variación del SMMLV, entre las fechas de causación del daño o perjuicio y la ejecutoria del acuerdo conciliatorio. El salario que se deberá tomar como base para la liquidación de los presentes perjuicios será el siguiente:

Para el lapso del 11-11-2010 al 16-12-2010 (36 días), la suma de \$2.181.450.70, valor que devengaba para el mes de octubre de 2010, para un total en este lapso de \$2.617.740.83

Para el lapso del 07-06-2012 y el 07-12-2012, (186 días), la suma de \$2.396.862.69 valor que devengaba para el mes de mayo de 2012, para un total en este lapso de \$14.860.548.67

Para el lapso del 22-05-2012 y el 20-06-2013, (30 días), la suma de \$2.490.945.49 valor que devengaba para el mes de abril de 2013, para un total en este lapso de \$2.490.945.49

La pretensión total es DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M-LEGAL, (\$19.969.234.99), equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 9

Para la liquidación de estos perjuicios, los ingresos deberán, ACTUALIZARSE, atendiendo la fórmula que en forma reiterada viene utilizando el Honorable Consejo de Estado.

Cuya fórmula es:

$$Ra = R\left(\frac{\text{IndiceFinal}}{\text{IndiceInicial}}\right)$$

También, serán reconocidas en la estimación de estos perjuicios, las mesadas correspondientes a primas, cesantías, vacaciones, etcétera, o por lo menos un aumento del 25%, que por éste concepto ha ordenado jurisprudencialmente el Honorable Consejo de Estado.

Será tomada como base de liquidación su vida probable y la de su hijo, según la tabla de supervivencia aprobada por la superintendencia Financiera de Colombia.

Al liquidar los perjuicios, se actualizarán y se adoptarán las fórmulas correspondientes. La indemnización comprenderá dos (2) periodos o fases: EL VENCIDO O CONSOLIDADO y EL FUTURO O ANTICIPADO, con la utilización de las fórmulas que viene aplicando el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación.

EL PERIODO VENCIDO O CONSOLIDADO:

Cuya fórmula es:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

Ra = Renta mensual actualizada a la fecha de la conciliación, menos el 30% que aquel destinaba para su propia subsistencia.

i.= 0.004867, interés técnico mensual.

n.= Período o número de meses que comprenden la Indemnización que va desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta la fecha probable de la conciliación.

EL PERIODO FUTURO O ANTICIPADO:

Cuya fórmula es:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

Ra = Renta mensual actualizada a la fecha de la conciliación, menos el 30% que aquel destinaba para su propia subsistencia.

i.= 0.004867, interés técnico mensual.

n.= Período o número de meses que comprenden desde la probable conciliación, hasta la fecha de la vida probable de sus progenitores (madre)

1.2.4.2 EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 9

EL Señor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES ha tenido que realizar erogaciones de dinero para pagar los gastos de su defensa jurídica; así:

Contrato de prestación de servicios jurídicos con el DR. FENIBAL RAMIREZ FERNANDEZ por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)

De acuerdo a los gastos detallados anteriormente, la convocada debe a GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES, en su calidad de víctima directa, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), que corresponden a 77.59 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### 1.2.5. POR LOS INTERESES

Se debe a cada uno de los demandantes o a quien, o a quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los intereses moratorios a partir de la fecha del auto que aprueba la conciliación, hasta el día anterior al pago, de conformidad con lo ordenado en el artículo 192 del CPACA

Para obtener la suma a pagar por concepto de intereses se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{K * i * N}{360}$$

I = interés a reconocer

K = Capital, el cual no varía por el cálculo de cada periodo

i = Tasa de Interés

N = Número de días del periodo.

De conformidad con el artículo 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

1.3. Actualización en indexación de los pagos. Que todos los pagos que se ordenaren hacer a favor de mis poderdantes o de quien represente sus derechos, le sean cubiertos en moneda de curso legal en Colombia, DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, a la fecha de hacerse efectivo este acuerdo CONCILIATORIO, con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, y debidamente indexados..”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: “En el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra-Judicial del convocante **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES Y OTROS**, que adelanta la Procuraduría Judicial de Bogotá, en agotamiento del requisito de procedibilidad. El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del (la) apoderado (a) de la Fiscalía y determina proponer fórmula conciliatoria; en razón a ello, el (la) apoderado (a) de la Entidad queda facultado (a) para que proponga como fórmula de conciliación la siguiente:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 9

NOMBRE	CALIDAD	PROPONER
GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORRALES	VICTIMA	49 SMMLV perjuicios morales
STEPHANY GIRALDO RODAS	HIJA	49 SMMLV perjuicios morales
DANIELA GIRALDO RODAS	HIJA	49 SMMLV perjuicios morales
MONICA ELIANA RODAS POSADA	CONYUGE	49 SMMLV perjuicios morales
MARIA OFIR CORRALES OROZCO	MADRE	49 SMMLV perjuicios morales
GUSTAVO GIRALDO GIRALDO	PADRE	49 SMMLV perjuicios morales
TOTAL		294 SMLMV

No se reconocen perjuicios en modalidad de daño a la salud y afectación a bienes constitucionalmente protegidos, ni tampoco perjuicios materiales en modalidad de daño emergente y lucro cesante ya que no se demuestran o prueban con la solicitud, ni ningún otro distinto al ofrecido. Lo anterior, conforme a la información contenida en la ficha técnica y a la presentación del caso realizada por el (la) apoderado (a). El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes. Al presente adjunto certificación suscrita por la secretaria técnica del mencionado comité Dra. **EDITH ANDREA MEDINA VILLAMOR** en un folio. Invito a la parte solicitante a aceptar la propuesta para evitar un largo e incierto proceso judicial. Anexo certificación en 01 folio.”,

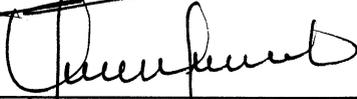
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien manifiesta: “agradezco la propuesta y la acepto íntegramente habiendo consultado vía telefónica con mi cliente.”

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al

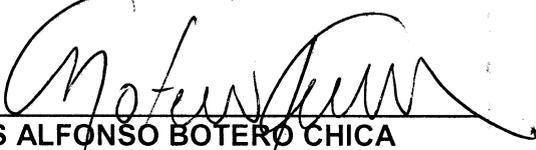
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	9 de 9

tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998 En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 09:30 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados.

  
**HERNANDO CUCUNUBA OLMOS**  
 Apoderado de la parte Convocante

  
**MARTÍN ENRIQUE DÍAZ PARDO**  
 Apoderada de la parte convocada  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

  
**LUIS ALFONSO BOTERO CHICA**  
 Procurador 134 Judicial II para Asuntos Administrativos.

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>2</sup> Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

